

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

DEBER DE EXPLICAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. Hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	12
PRIMERO. De la competencia	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Planteamiento de la Litis	15
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	17
RESOLUTIVOS	39

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho(28) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03238/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta respuesta del Ayuntamiento de Tenango del Aire, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00027/TENAAIR/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"solicito copia de los títulos profesionales y documento que compruebe la certificación del secretario del ayuntamiento, del contralor, del tesorero y del director de desarrollo economico pues la ley organica dice que quien ocupe estos cargos debe tener estos requisitos y si no los tienen explicar porque ocupan el cargo o en su caso en que proceso se encuentran y comprobarlo tambien." (Sic)

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX
2. El **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.
 3. El diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta, señalando como:
 - a) **Acto Impugnado:** *"No me contestaron la información que pedi."* (Sic) y como;
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No contestaron y es su obligación dar la información."* (Sic).
 4. Sé registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.
 5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha veintinueve (29) de octubre y cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**; adjuntando los archivos denominados: *IMAG_20161021_0001.pdf, IMAG_20161021_0002.pdf, IMAG_20161021_0003.pdf, IMAG_20161021_0004.pdf, IMAG_20161021_0005.pdf, IMAG_20161021_0006.pdf, IMAG_20161021_0007.pdf, IMAG_20161021_0008.pdf, IMAG_20161021_0009.pdf, IMAG_20161021_0010.pdf y selection (2).pdf*; documentos en los que puede observarse Título profesional de la Tesorera Municipal y el Contralor Interno Municipal, Certificación de la Tesorera Municipal, y oficios del Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Interno Municipal, en los que manifiestan estar en proceso de certificación; y por cuanto hace al Director de Desarrollo Económico no se adjunta documentación alguna.

7. En fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis, en términos de lo establecido en el artículo 185 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; los documentos enviados a través del Informe Justificado, fueron puestos a disposición de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con excepción de los archivos *IMAG_20161021_0003.pdf, IMAG_20161021_0007.pdf* por tratarse de información

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que en su contenido pueden visualizarse datos personales y el archivo *selection (2).pdf*; que fue enviado con posterioridad y el cual no aporta nuevos elementos para satisfacer las pretensiones del **RECURRENTE**, toda vez que se trata de los requerimientos enviados a los servidores públicos habilitados para dar respuesta a la solicitud de información, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016 Año del Centenario de Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA.- Presidencia Municipal de
Tenango del Aire, Estado de México.
AREA.- Unidad de Transparencia al acceso
a la Información.
OFICIO No. TA/SAIM/OI/070/2016
ASUNTO.- El que se indica.

Tenango del Aire, Estado de México a 05 de Noviembre de 2016

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E:

La que suscribe **C. SANDI FAUSTINOS GARCIA**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia al Acceso a la Información del Municipio de Tenango del Aire Estado de México administración 2016-2018, por medio del presente oficio reciba cordial saludo, al mismo tiempo referente al Recurso de Revisión 03238/INFOEM/IP/RR/2016 omito los oficios a los sujetos obligados como prueba de cuando solicite la información por lo cual a efecto de evitar dichas sanciones se remite oficio adjunta a fin de emitir responsabilidad como encargado.

No omito remitir a la Contraloría Interna del Municipio de Tenango del Aire, a fin de que emita procedimiento administrativo

Sin otro particular por el momento y para cualquier duda y/o aclaración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. SANDI FAUSTINOS GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL
ACCESO A LA INFORMACION DE TENANGO
DEL AIRE ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

C.c.p Contraloría Interna
Lto. Pablo Juárez Rosas,

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016 Año del Centenario de Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA.- Presidencia Municipal de
Tenango del Aire, Estado de México.
AREA.- Unidad de Transparencia al acceso
a la Información.
OFICIO No. TAVSAIMVOI/056/2016
ASUNTO.- El que se indica.

Tenango del Aire, Estado de México a 08 de Octubre de 2016

C.P. SANDRA AYERIM VALDEZ LOPEZ
TESORERA MUNICIPAL DE TENANGO DEL
AIRE, ESTADO DE MEXICO.

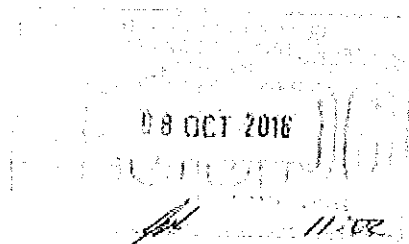
P R E S E N T E:

La que suscribe C. SANDI FAUSTINOS GARCIA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia al Acceso a la Información del Municipio de Tenango del Aire Estado de México administración 2016-2018, por medio del presente ocuro reciba cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo que dispone el Artículo 31, fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Me permito solicitar de su valioso apoyo para la debida contestación a la solicitud: 00027/TENAAIR/IP/2016 que fue arrojada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), misma que se anexa al presente ocuro. Por lo que cuenta con tres días hábiles a partir que surta efecto la notificación y recepción del presente documento.

Sin otro particular por el momento y para cualquier duda y/o aclaración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. SANDI FAUSTINOS GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL
ACCESO A LA INFORMACION DE TENANGO
DEL AIRE ADMINISTRACIÓN 2016-2018.



Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016 Año del Centenario de Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA.- Presidencia Municipal de
Tenango del Aire, Estado de México.
AREA.- Unidad de Transparencia al acceso
a la Información.
OFICIO No. TA/SAIMEX/OI/038/2016
ASUNTO.- Se solicita Información.

Tenango del Aire, Estado de México a 08 de Septiembre de 2016

C. CARMELO GALICIA SUÁREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO.

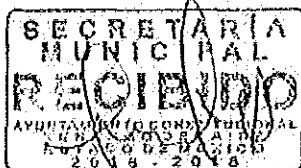
PRESENTE:

La que suscribe C. SANDI FAUSTINOS GARCIA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia al Acceso a la Información del Municipio de Tenango del Aire Estado de México administración 2016-2018, por medio del presente curso reciba cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo que dispone el Artículo 31, fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Me permito solicitar de su valioso apoyo para la debida contestación a la solicitud: 00027/TENAAIR/IP/2016 que fue arrojada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que se anexa al presente curso. Por lo que cuenta con tres días hábiles a partir que surta efecto la notificación y recepción del presente documento.

Sin otro particular por el momento y para cualquier duda y/o aclaración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. SANDI FAUSTINOS GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL
ACCESO A LA INFORMACION DE TENANGO
DEL AIRE ADMINISTRACIÓN 2016-2018.



8/10/16
LUNA

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016 Año del Centenario de Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA.- Presidencia Municipal de
Tenango del Aire, Estado de México.
AREA.- Unidad de Transparencia al acceso
a la Información.
OFICIO No. TA/SAIMEX/OV057/2016
ASUNTO.- Se solicita Información.

Tenango del Aire, Estado de México a 08 de Septiembre de 2016

PMVZ. JAVIER ARJONA ASTUDILLO,
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
DE TENANGO DEL AIRE ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE:

La que suscribo C. SANDI FAUSTINOS GARCIA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia al Acceso a la Información del Municipio de Tenango del Aire Estado de México administración 2016-2018, por medio del presente oficio reciba cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo que dispone el Artículo 31, fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Me permito solicitar de su valioso apoyo para la debida contestación a la solicitud: 00027/TENAAIR/IP/2016 que fue arrojada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que se anexa al presente oficio. Por lo que cuenta con tres días hábiles a partir que surta efecto la notificación y recepción del presente documento.

Sin otro particular por el momento y para cualquier duda y/o aclaración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. SANDI FAUSTINOS GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TENANGO
DEL AIRE ADMINISTRACIÓN 2016-2018.



Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016 Año del Centenario de Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA.- Presidencia Municipal de
Tenango del Aire, Estado de México.
AREA.- Unidad de Transparencia al acceso
a la información.
OFICIO No. TA/SAIMEX/OI/056/2016
ASUNTO.- Se solicita información

LIC. PABLO JUÁREZ ROSAS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL
AIRE ESTADO DE MÉXICO.

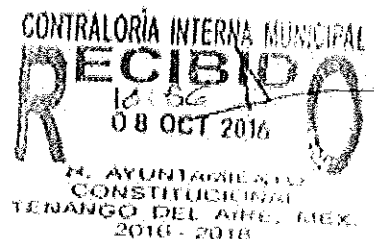
Tenango del Aire, Estado de México a 08 de Septiembre de 2016

PRESENTE:

La que suscribe C. SANDI FAUSTINOS GARCIA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia al Acceso a la Información del Municipio de Tenango del Aire Estado de México administración 2016-2018, por medio del presente recurso reciba cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo que dispone el Artículo 31, fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Me permito solicitar de su valioso apoyo para la debida contestación a la solicitud: 00027/TENAAIR/2016 que fue arrojada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que se anexa al presente recurso. Por lo que cuenta con tres días hábiles a partir que surta efecto la notificación y recepción del presente documento.

ATENTAMENTE

SANDI FAUSTINOS GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL
ACCESO A LA INFORMACION DE TENANGO
DEL AIRE ADMINISTRACIÓN 2016-2018.



Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el **cierre de instrucción** mediante acuerdo de fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. Es de precisar, que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en sus artículos 166 cuarto párrafo y 178 describen la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.

11. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento.

12. Sirve de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

13. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

15. En ese orden de ideas, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

16. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

17. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **SUJETO OBLIGADO**, copia de los títulos profesionales y

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documento que compruebe la certificación del Secretario del Ayuntamiento, del Contralor, del Tesorero y del Director de Desarrollo Económico, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y si no lo tienen explicar porque ocupan el cargo o en su caso en que proceso se encuentran y comprobar también.

17. Ante la omisión de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el término legal correspondiente, [REDACTED] se duele y manifiesta en las razones o motivos de inconformidad no haber contestado y es su obligación dar la información.

18. De lo anterior expuesto se observa que el **Municipio de Tenango del Aire** no atiende la solicitud y por ende no colma el derecho de acceso a la información pública del particular.

19. Sin embargo en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO**, envió el Informe Justificado manifestado lo que a su derecho conviene adjuntado documentos que serán motivo de estudio en párrafos posteriores y a partir de ellos determinar si satisface las pretensión del particular.

20. Por lo cual ante esta falta de pronunciamiento por **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones VII y XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

18. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. De la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario entrar al estudio y análisis de las documentales enviadas mediante el Informe Justificado de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada y determinar las obligaciones y responsabilidades que el **Municipio de Tenango del Aire** debe cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información.

20. Es importante, señalar que la información solicitada por [REDACTED] se refiere en términos generales al título profesional y documento que compruebe la certificación de los siguientes servidores públicos adscritos a la actual administración pública municipal de Tenango del Aire:

- a) El Secretario del Ayuntamiento;
- b) El Contralor Interno Municipal;

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- c) El Tesorero Municipal; y
- d) El Director de Desarrollo Económico.

21. De los requerimientos formulados por el recurrente es menester advertir los requisitos señalados en el artículo 32 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** para ocupar los cargos de los servidores públicos referidos por el particular.

“Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

22. Del precepto legal citado en el párrafo anterior se advierte que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece claramente los requisitos que deber cubrir los servidores públicos para ser nombrados en los cargos ahí referidos; ahora bien es necesario abordar de manera específica los requisitos y el perfil exigible por la ley para ocupar los cargos referidos por **EL RECURRENTE**, en la solicitud de información; así como dos documentos enviados por el **SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado.

I. Del Secretario del Ayuntamiento

23. En primer término es preciso señalar que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece requisitos de mayor preparación para los secretarios de los ayuntamientos, ya que considera que la complejidad de la administración pública municipal, amerita que sus funcionarios, cuenten con experiencia, capacitación y conocimiento que les faciliten el cumplimiento de sus funciones, previéndose en consecuencia que los secretarios de los ayuntamientos cuenten con un cierto grado de estudios coherentemente con el rango del número de habitantes de los municipios.

24. Es así que el artículo 92 de la Ley en referencia establece:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;*
- II. Derogada*
- III. Derogada*
- IV. Contar con certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones."*

25. Por lo que se refiere al Título Profesional y Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Tenango del Aire, el **SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado adjunto el archivo *IMG_20161021_009* consistente en el Oficio Número MTA/SHA/003/2016 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciséis, suscrito y signado por el Secretario de Ayuntamiento, en el que en términos generales manifiesta: *"...no es necesario el título profesional de educación superior; por otro lado por lo que concierne a la certificación con que debo cumplir le comento que está en trámite dicha certificación; no omito mencionar que el de la voz ha sido dos ocasiones servidor público Municipal (presidente Municipal constitucional de Cocotitlan, Estado de México; 1197-2000, 2003-2006), lo anterior mencionado es para acreditar que contamos con experiencia."*
(Sic)

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Así mismo adjunta en archivo *IMG_20161021_0010*, el cual consiste en el Oficio Número MTA/SHA/208/2016, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, suscrito y signado por el Secretario del Ayuntamiento de Tenango del Aire, dirigido al Ing. Roberto Galvan Peña Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México; documento que se inserta a continuación:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE
ESTADO DE MÉXICO

2016-2018

Tenango del Aire 2016 AÑO DEL CENTENARIO DE INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTES*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
NÚMERO DE OFICIO: MTA/SHA/208/2016
ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACION.

Tenango del Aire, Estado de México a 15 de Agosto 2016.

ING. ROBERTO GALVAN PEÑA,
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO,
P R E S E N T E.

Sirvan estas líneas para desearle todo tipo de parabienes, en otro orden de ideas le comento que con fecha 22 de marzo de 2016 me nombraron Secretario del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, razón por la cual tengo que cumplir con lo que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 32 y 92.

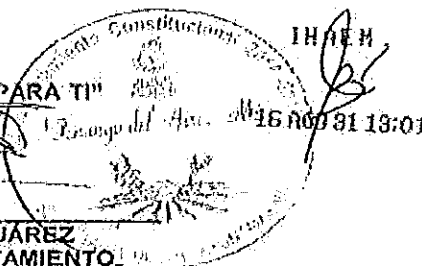
Es decir cumplir con la certificación de la norma institucional de competencia laboral (funciones de la Secretaría del Ayuntamiento)

Sin más por el momento, en espera de una respuesta favorable me reitero como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

"MEJORES RESULTADOS PARA TI"

C. CARMELO GALICIA SUÁREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TENANGO DEL AIRE,
ESTADO DE MÉXICO.
2016-2018



Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. Derivado de los ordenamientos jurídicos citados así como de las documentales enviadas por el **SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado, se puede advertir que efectivamente por las características del municipio, para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Tenango del Aire, no se requiere tener Título Profesional toda vez, que de acuerdo al censo de población y vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que cuenta con 10,578 habitantes, sirve de apoyo a lo anterior lo que señala el ya referido artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, al señalar en su fracción IV que para ocupar cargos como el del secretario del ayuntamiento se deberá contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, por lo que en este caso al señalar la disyuntiva “o” se está a la espera de que se colme alguno de los dos requisitos que se establecen en la normatividad, por lo que vale la pena referir que en el presente caso, el particular requirió el título profesional y en ese sentido, el SUJETO OBLIGADO ya se ha pronunciado al respecto.

28. Ahora bien, por lo que se refiere a la certificación del oficio dirigido al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México se desprende que el Secretario del Ayuntamiento fue nombrado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis, por lo que a la fecha de la solicitud ya había transcurrido el plazo señalado por la Ley orgánica municipal del Estado de México, periodo que esta comprendido por seis meses para contar con la certificación de competencia laborar expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México; por lo que el

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO deberá entregar al particular el documento en donde conste la certificación del Secretario del Ayuntamiento.

II. Del contralor Interno Municipal

29. En el caso de los documentos solicitados por [REDACTED] [REDACTED] que acreditan la competencia laboral del Contralor Interno Municipal de Tenango del Aire, relativos al Título Profesional y Certificación; la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala que la transparencia en la aplicación correcta de los recursos del municipio debe ser vigilada por un órgano independiente de la autoridad que realiza estas actividades. Por ello, se faculta a los ayuntamientos, para que, si así lo determinan, puedan crear la contraloría municipal.

30. En este orden de ideas el artículo 113 de la **Ley Orgánica del Estado de México** establece:

"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente."

31. En este sentido, para ser Tesorero Municipal el artículo 96 de la Ley en cita señala:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

32. De los preceptos jurídicos citados se advierte que para ocupar el cargo de Contralor Interno Municipal se deberá contar con Título Profesional, además la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Es así que de acuerdo al requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**, en relación al Título Profesional y certificación del Contralor Interno Municipal, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante el Informe Justificado adjunto los archivos:

Archivo identificado como: *IMG_20161021_005*:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE
ESTADO DE MEXICO
2016 - 2018**



"2016 Año del Centenario de Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal de
Tenango del Aire, Estado de México.

AREA: Contraloría Interna Municipal

ASUNTO: Contestación a requerimiento.

Tenango del Aire, Estado de México, a 20 de Octubre de 2016.

C. SANDI FAUSTINOS GARCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TENANGO DEL AIRE, ADMINISTRACIÓN 2016-2018.**

PRESENTE:

El que suscribe Licenciado PABLO JUAREZ ROSAS, Contralor Interno Municipal de Tenango del Aire, por medio del presente reciba un cordial saludo a la vez que aprovecho la oportunidad para enviarle adjunto copia simple de mi Título y Cedula Profesional que me facultan para ejercer como Licenciado en Derecho, de la misma manera adjunto copias de los documentos que hacen constar la experiencia en el Cargo que actualmente ostento; y en cuanto a la Certificación es de referir que me encuentro en proceso de Certificación y una vez obtenida la misma se remitirá constancia para los fines legales procedentes.

Sin más por el momento y en espera que la Información anexa al presente
ocurso sea de utilidad quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Tenango del Aire
LIC. PABLO JUAREZ ROSAS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL
AIRE, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. El documento identificado como *"IMG_20161021_006"*, se trata del Título Profesional otorgado al Licenciado Pablo Juárez Rosas (**Contralor Interno Municipal**) documentos que son de conocimiento del **RECURRENTE**; y el archivo *IMG_20161021_007*, se trata de la Cédula Profesional del mismo servidor público, la cual no es posible poner a la vista del particular por contener datos personales susceptibles de testarse y que el **SUJETO OBLIGADO** dejó visibles.

35. Del ordenamiento legal citado y de los documentos enviados por el **Municipio de Tenango del Aire** se concluye que en relación al Título Profesional satisface la pretensión del particular, sin embargo, por cuanto hace a la certificación de competencia laboral, el artículo 96 citado claramente señala que el requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones; por lo que suponiendo sin conceder que el Contralor Interno Municipal haya sido nombrado el uno (1) de enero de dos mil dieciséis a la fecha ya concluyó el plazo para cumplir con tal requisito, por lo que este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega de la Certificación de Competencia Laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

III. De la Tesorera Municipal

36. En relación a los documentos requeridos por **EL RECURRENTE** relativos de igual forma al Título Profesional y certificación de la Tesorera Municipal de Tenango del Aire, en el Informe Justificado se observa que a través de los archivos

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

denominados: *IMG_20161021_001*, *IMG_20161021_002*, *IMG_20161021_003*, *IMG_20161021_003*, tratándose del oficio mediante el cual la Tesorera Municipal remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, el Título Profesional otorgado a la Licenciada en Contaduría Pública Sandra Ayerim Valdez López, (Tesorera municipal) Certificado de Antecedentes Académicos a nombre del mismo servidor público y Certificación expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México; documentales que no se insertan por ser del conocimiento de las partes con excepción del archivo *IMG_20161021_003* que no se puso a la vista y no se ordenará notificar con contener datos personales.

37. Por lo que cuanto hace al requerimiento formulado por [REDACTED] [REDACTED] relativo al Título Profesional y Certificación del Tesorero Municipal fue colmado mediante la documentación enviada en el Informe Justificado.

IV. Del Director de Desarrollo Económico

38. En primer término es importante precisar que en relación al Título Profesional y Certificación del Director de Desarrollo Económico, el Municipio de Tenango del Aire no envió documentación relativa a ello en el Informe Justificado por lo que es necesario recurrir a lo establecido señalar que el artículo 50 del Bando Municipal de Tenango del Aire a fin de determinar si dentro de la estructura orgánica municipal está contemplada dicha dirección; por lo que el referido precepto jurídico a la letra dice:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 50°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

A. La Oficina de la Presidencia Municipal;

B. La Secretaría del Ayuntamiento;

C. El Servicio de Tesorería y Finanzas de Tenango del Aire;

D. Las direcciones de:

1. Contraloría Interna;

2. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

3. Desarrollo Social;

4. Desarrollo Económico;

E. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

F. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;”

39. Por otro lado, el artículo 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México

40. Por lo anterior, resulta obvio señalar que **SUJETO OBLIGADO** vulneró el derecho de acceso a la información pública, toda vez que existe la fuente obligacional que determina que dentro de su estructura orgánica forma parte la Dirección de Desarrollo Económico y más aún la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala claramente los requisitos que debe cubrir quien ocupe el cargo de Director de Desarrollo Económico.

41. Ahora bien, atendiendo la manifestación vertida por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información, referente a que si no cumplen con los requisitos establecidos por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** "...explicar porque ocupan el cargo o en su caso en que proceso se encuentran y comprobarlo también." (Sic). Es importante señalar que en el caso del Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Interno Municipal, arguyeron no contar con la certificación de competencia laboral, pero que la misma se encontraba en proceso, sin embargo, en relación al Director de Desarrollo Económico, el **SUJETO OBLIGADO** no profirió manifestación alguna.

42. Es así, que como resultado del análisis de los documentos enviados por el **SUJETO OBLIGADO**, tenemos que parcialmente se colma el derecho de acceso a

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la información de [REDACTED] toda vez que del Secretario del Ayuntamiento y del Contralor Interno Municipal no envía la certificación de competencia laboral y en relación al Director de Desarrollo Económico no entrega información, por lo que este Órgano Garante determina ordenar la entrega del **Título Profesional del Director de Desarrollo Económico y certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México** del Secretario del Ayuntamiento, Contralor Interno Municipal y Director de Desarrollo Económico, y en el caso de no contar con las certificaciones correspondientes el **SUJETO OBLIGADO**, deberá emitir el acuerdo de inexistencia en el que debidamente funde y motive la razón porque a pesar de que ha transcurrido el plazo de los seis meses señalado por la Ley aun no cuentan con la certificación de competencia laboral.

43. Por último y no menos importante es menester señalar que algunos documentos que fueron entregados a través del informe contenían datos personales de los servidores públicos que debieron ser protegidos por el **SUJETO OBLIGADO**, situación que no ocurrió, sin embargo, este instituto como órgano garante del derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y morales y garantes del derecho a la información pública, se consideró no poner a la vista dichos documentos, puesto que se puede ver afectada la esfera más íntima de las personas, en ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** es responsable de las documentales que proporciona como respuestas a las solicitudes de información, debe tener especial cuidado en analizar con detenimiento el contenido de las

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documentales y para el caso de ser necesario realizar las versiones públicas de los documentos.

44. Por lo que derivado de lo anterior es necesario que este órgano garante de vista al órgano de control interno de este instituto para que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

V. Del acuerdo de inexistencia

45. Bajo éste tenor es preciso advertir que es necesaria la emisión del acuerdo de inexistencia en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** debió generar la información solicitada y manifiesta que la misma está en proceso una vez que ya ha transcurrido el plazo establecido por la ley para generarla, entonces su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

46. Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

47. Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 19, 20, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

48. Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios hacia los servidores públicos habilitados competentes y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

49. En esa tesitura, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

50. De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada en el ejercicio de sus atribuciones y funciones y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron, dañaron, o se destruyeron

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del **SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

51. En sustento a lo anterior, es aplicable el criterio 0004-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establece:

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

52. Por lo tanto, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

53. Ahora bien, no pasa inadvertido de que dos de los archivos enviados en el Informe Justificado contienen datos personales, los cuales el **SUJETO OBLIGADO** omitió testar y por tal motivo no fue posible poner a la vista del **RECURRENTE** por lo que es necesario resaltar que el recurso de revisión como la presente resolución no son el medio para investigar y en su caso sancionar a servidores públicos por la omisión de la entrega de información pública gubernamental, sin embargo, atendiendo a los motivos de inconformidad, se dará vista al área competente para que en ejercicio de sus atribuciones realice las medidas pertinentes, por otro lado dejan a salvo los derechos del particular para que haga lo que a su derecho convenga.

54. En ese sentido es conveniente señalar que en cumplimiento con la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

(...)

X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control o equivalente de cada sujeto obligado las infracciones a esta Ley;

(...)”

55. Este Instituto hará del conocimiento al órgano de control de las infracciones en que el **SUJETO OBLIGADO** incurra, toda vez que la naturaleza de investigar y sancionar corresponde a un ente distinto a éste a través de un procedimiento diferente al recurso de revisión.

56. Por Lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03238/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tenango del Aire entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), en la siguiente información:

- a) Título Profesional del Director de Desarrollo Económico de Tenango del Aire; y
- b) Documento en el que conste la certificación del Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Interno Municipal y el Director de Desarrollo Económico de Tenango del Aire.

En caso de no contar con la información señalada en los incisos anteriores el Comité de Transparencia del Municipio de Tenango del Aire deberá emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado de conformidad con el considerando CUARTO apartado V de la presente resolución.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

03238/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Aire

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03238/INFOEM/IP/RR/2016.